

«SERVIR A TODOS DE CORAZÓN»

2024
2025

PROYECTO DE LEY N°8147 -2023-CR

**LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE
JEFES DE PRACTICAS A
PROFESORES AUXILIARES EN LAS
UNIVERSIDADES PUBLICAS**

**PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

PROYECTO DE LEY N° 8147 -2023-CR

ARTÍCULO 1°.- Objeto de Ley.

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional y por única vez, el nombramiento de los jefes de práctica en universidades públicas a la categoría de profesor auxiliar.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley es consolidar el proceso educativo en la docencia universitaria, promoviendo y garantizando el derecho de los jefes de práctica a ser nombrados como profesores auxiliares y así formar parte del escalafón de la docencia universitaria.

PROYECTO DE LEY N° 8147 -2023-CR

Artículo 3.- Ambito de Aplicación

El proceso de nombramiento excepcional de la presente ley, es de aplicación a los profesionales contratados como jefes de prácticas en las universidades públicas, que ingresaron por concurso público y que a la fecha se encuentren prestando servicios en la universidad.

Artículo 4.- Requisitos del proceso de nombramiento

- a. Contar con título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.**
- b. Haber accedido a la plaza de jefe de prácticas mediante concurso público de méritos.**
- c. Mantener un contrato activo financiado por el Estado, prestando servicios al entrar en vigencia la presente ley.**

PROYECTO DE LEY N° 8147-2023-CR

Artículo 5.- Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al Presupuesto Institucional de las universidades públicas, las que quedan autorizadas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de la presente ley, no irrogando recursos adicionales

PROYECTO DE LEY N° 8147-2023-CR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NECESIDAD DE LA LEY Y MARCO NORMATIVO

La presente ley responde a la urgente necesidad de fortalecer la docencia universitaria en las universidades públicas, reconociendo el rol de los jefes de práctica como actores claves en la formación profesional. A pesar de contar con título, grado de maestro y experiencia, estos profesionales no han sido promovidos por falta de plazas, quedando relegados fuera del escalafón docente. La Ley Universitaria N.° 30220, en su artículo 81, reconoce el tiempo de jefe de práctica como parte del servicio docente. Sin embargo, este personal carece de estabilidad, derechos y beneficios, lo que genera una situación de injusticia estructural. El proyecto propone el nombramiento excepcional de estos profesionales como profesores auxiliares, garantizando así continuidad, calidad educativa y justicia laboral.

ROL DEL JEFE DE PRÁCTICA Y DERECHOS VULNERADOS

El jefe de práctica cumple un rol esencial al articular la teoría con la práctica en la enseñanza universitaria, reduciendo la brecha entre el aula y la realidad profesional. Su presencia complementa la labor del docente principal y enriquece la formación de los estudiantes. Sin embargo, existe una interpretación errónea sobre su condición laboral, considerándolos fuera de la carrera docente. Esto ha limitado su acceso a derechos, pese a realizar funciones docentes. La ley busca corregir esta situación, reconociendo su experiencia, idoneidad y compromiso, y asegurando su promoción al nivel de profesor auxiliar como parte de una política de renovación docente e igualdad de oportunidades

PROYECTO DE LEY N° 8147-2023-CR

COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia y sustento en la Política de Estado 12: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" del Objetivo II: "Equidad y Justicia Social" del Acuerdo Nacional.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, guarda concordancia y sustento en la Política de Estado 12: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte" del Objetivo II: "Equidad y Justicia Social" del Acuerdo Nacional.

GRACIAS

PROFESOR ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES